

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL “ACTUACIONES EN LA PLAZA DEL CABILDO, CALLE CORREDERA Y PASEO DE ANDALUCÍA” EN ARCOS DE LA FRONTERA (CONTR.:2022/334354)

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. **María del Carmen Sánchez Barrera**, en su calidad de Delegada Territorial actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de noviembre de 2021 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.

De otra parte, D. **Santiago Rodríguez Díaz**, con D.N.I. n.º 29474227A, actuando en nombre y representación de CODELSUR PROYECTOS, S. L., con C.I.F. n.º B21235544, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Dña. Blanca Eugenia Barreiro Arenas, mediante escritura de fecha 7 de marzo de 2013, bajo el n.º 213 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA con fecha 25 de octubre de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El 22 de julio de 2022 se formaliza el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, para la ejecución y financiación de las obras de la actuación de intervención en el espacio público denominado “Actuaciones en la Plaza del Cabildo, calle Corredera y Paseo de Andalucía” en Arcos de la Frontera, previéndose en su Estipulación Tercera la financiación por la Consejería de 898.660,20€ para el total de las actuaciones.

SEGUNDO.- El presente expediente fue iniciado por Orden de la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz de fecha 4 de agosto de 2022.

TERCERO.- Los Anexos del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Cádiz con fecha 6 de julio de 2022 (n.º CA 2022/88).

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 22 de agosto de 2022, y según consta en la Estipulación Tercera del Convenio, el desglose es el siguiente:

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Contrato de obras “Actuaciones Plaza del Cabildo, Calle Corredera y Paseo de Andalucía” en Arcos de la Frontera



MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 1 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CFIOT:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RÚBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258	449.330,10€
2023	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258	449.330,10€

QUINTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 19 de octubre de 2022, con un importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (858.310,34 euros).

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 6 de octubre de 2022, a la empresa CODELSUR PROYECTOS S. L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra^{2 3} “Actuaciones en la Plaza del Cabildo, calle Corredera y Paseo de Andalucía” en Arcos de la Frontera, sin variantes presentadas.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (709.347,39 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre

² Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligará a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

³ Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA	25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 2 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



el Valor Añadido, un importe de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (148.962,95 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (858.310,34 euros).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258	408.980,24€
2023	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258	449.330,10€

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 6 (seis) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 36 meses, según la mejora de ampliación del plazo de garantía aportada por la empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares

OCTAVA^{4 5}.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha optado por constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en el anexo I del PCAP.

NOVENA⁶.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, no siendo necesaria la constitución de garantía definitiva con carácter previo al haber optado el contratista por constituirla mediante retención en el precio.

DÉCIMA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato. En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- *Ampliación del plazo de garantía de la obra hasta los treinta y seis (36) meses.*

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 3 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios⁷ conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La fórmula a aplicar, en base a lo dispuesto en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril (BOJA Extraordinario n.º 13, de 13/04/2022) es:

FORMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos:

$Kt=0,03Bt/B0+0,12Ct/C0+0,02Et/E0+0,08Ft/F0+0,09Mt/M0+0,03Ot/$
 $/O0+0,03Pt/P0+0,14Rt/R0+0,12St/S0+0,01Tt/T0+0,01Ut/U0+0,32$

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa CODELSUR PROYECTOS S. L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido cinco años desde la resolución del contrato.

⁷ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 4 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos⁸ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa CODELSUR PROYECTOS S. L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa CODELSUR PROYECTOS S. L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
EN CÁDIZ

CODELSUR PROYECTOS S. L.

Fdo.: María del Carmen Sánchez Barrera

Fdo.: Santiago Rodríguez Díaz

⁸ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 5 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO XVIII ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Rodríguez Díaz, con D.N.I.. nº 29474227A, actuando en nombre y representación de CODELSUR PROYECTOS, S. L., con C.I.F. nº B21235544, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Dña. Blanca Eugenia Barreiro Arenas, mediante escritura de fecha 7 de marzo de 2013, bajo el nº 213 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA con fecha 25 de octubre de 2017.

De otra parte, D^a. María del Carmen Sánchez Barrera en nombre de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz con domicilio social en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 6 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 7 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **CODELSUR PROYECTOS S. L.**

Por: **Administración Pública**

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		25/10/2022 06:58:51	PÁGINA: 8 / 8
SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmUyOGRhNwQ0NjZjZDFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	